

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2021

P.P.P. No. 1100131100032021-0378

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, iniciada a través de apoderado judicial por JOHANNA CONSTANZA LUGO JUZGA, en representación de su hijo menor de edad MAICOL ANDRÉS ARRIAGA LUGO y BRAYAN STIVEN ARRIAGA LUGO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a ALLEGAR el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.
2. ACLARAR el hecho número 5, como quiera que indica que desconoce el lugar de notificación del demandado, pero en el acápite de notificaciones, informa el lugar de notificación.
3. PRECISAR los nombres y direcciones de los parientes por vía materna y paterna de los menores de edad MAICOL ANDRÉS ARRIAGA LUGO y BRAYAN STIVEN ARRIAGA LUGO.
- 4.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **62** HOY **04** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA